

Oroville Union High School District
Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
Derechos de los Padres / Estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville no discrimina por razón de raza, color de piel, origen nacional, género, orientación sexual, edad o discapacidad en determinar admisión o acceso a, tratamiento de o empleo en sus programas y actividades

El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación por razón de discapacidades en cualquier programa que recibe asistencia económica federal. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) se aplica a todos los empleadores con más de quince empleados, como OUHSD.

La definición de un individuo con una discapacidad según las dos leyes es una persona con un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividad vital principal de la vida, la cuál incluye pero no es limitado a ver, oír, hablar, respirar, aprender o trabajar; o que tiene un historial médico del impedimento; o que se considera tener un impedimento.

El Distrito Escolar evaluará, identificará y proporcionará una educación adecuada y gratuita para todos estudiantes que son individuos con discapacidades según el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación, incluyendo acomodaciones apropiadas, ayudas auxiliares, servicios, apoyos y modificaciones según la ADA. Padres y Guardianes tienen el derecho a las garantías procesales, incluyendo notificación personal y una audiencia imparcial si no están de acuerdo con la colocación, servicio o acomodaciones para el estudiante.

El Distrito Escolar proporcionará servicios auxiliares y otros servicios para los estudiantes con discapacidades donde sea necesario para el estudiante recibir una educación apropiada y gratuita. Adicionalmente, el Distrito Escolar se asegurará de que el estudiante se beneficie de las actividades extracurriculares tal y como sus compañeros sin discapacidades.

Derechos de los Padres / Estudiantes

Lo siguiente es una descripción de los derechos garantizados por la ley federal a los estudiantes discapacitados. Las leyes están codificadas a 29 el Código de los E.E.U.U. (U.S.C. por sus siglas en inglés) Sección 706 (7) y Sección 794; 34 Código de Regulaciones Federales (C.F.R. por sus siglas en inglés) Parte 104, 20 U.S.C. sección 1232g y 34 C.F.R. Parte 99. La intención de la ley es mantenerlo informado sobre las decisiones de su hijo/a y informar a usted sobre sus derechos si no está de acuerdo con cualquier decisión.

Usted tiene el derecho de:

- Que su hijo/a participa en y recibe los beneficios de programas de la educación pública sin discriminación por razón de su discapacidad.
- Ser avisado por OUHSD (el Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville) sobre sus derechos según las leyes federales.
- Recibir notificación de la identificación, evaluación y colocación de su hijo/a.
- Que su hijo reciba una educación gratuita, apropiada y pública (FAPE por sus siglas en inglés). Este incluye el derecho de recibir una educación con estudiantes no discapacitados lo más que sea posible.
- Que su hijo/a reciba una educación en una locación parecida a, y que reciba servicios comparables con los proporcionados para los estudiantes no discapacitados.
- Que su hijo/a reciba educación especial y los servicios relacionados si está determinado que a él/ella es elegible para recibirlos según la Ley de Educación de los Individuos con Discapacidades o el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- Que las decisiones de evaluación, educación y colocación del estudiante están basadas en información de varias fuentes, y que están hechas por personas que conocen al estudiante y están familiarizados con los datos de evaluación y opciones para colocación.
- El distrito escolar le proporcione transporte escolar a un costo que no sea mayor que usted pagaría si el estudiante estaba colocado en un programa dentro del distrito escolar.

- Que su hijo/a tenga la oportunidad a participar en las actividades extracurriculares y no - académicas que son ofrecidas por el distrito escolar.
- Examinar todos los registros que se relacionan con las decisiones de la identificación, programa educacional y colocación de su hijo/a.
- Recibir copias de registros escolares a un costo razonable, a menos que el costo efectivamente le negaría acceso a los registros.
- Una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables para explicaciones e interpretaciones de los registros escolares de su estudiante.
- Pedir una enmienda o cambio a cualquier informe en la base de que es inexacto, engañoso o viola los derechos de su hijo/a.
- Recibir re - evaluaciones periódicamente, y evaluaciones antes de que haya una modificación significativa en la colocación de su hijo/a.
- Pedir una mediación o audiencia del debido proceso imparcial si no está de acuerdo con las acciones propuestas por la escuela. Como participante activo en el proceso, usted tiene el derecho a representación legal en la audiencia del debido proceso imparcial. También tiene el derecho de apelar la decisión del oficial de la audiencia imparcial.

Procedimientos de Reclamos

El Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville (OUHSD por sus siglas en inglés) está comprometido a proporcionar acceso igual y gratuito a una educación apropiada para todos los estudiantes. Cualquier práctica supuestamente discriminatoria según el Artículo 504 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades debe de ser abordada según el procedimiento de reclamos que sigue:

1. El individuo que cree que tiene una fundación válida para un reclamo según la Sección 504 o ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades) discutirá con el Coordinador del Artículo 504 del distrito escolar el reclamo, a menos que sea un reclamo en contra del Coordinador del Artículo 504. En este caso, el Superintendente del Distrito Escolar u otro designado asumirá responsabilidad para la coordinación e investigación del reclamo. El Coordinador del Artículo 504 realizará una investigación según los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito y documentará el reclamo (incluirá las fechas de las juntas y los resultados) y mandará una respuesta escrita al reclamante dentro de cinco días de trabajo después de juntarse con el reclamante.
2. Si el reclamo no está resuelto satisfactoriamente con el Primero Paso, el Reclamante puede someter un reclamo escrito. El reclamo escrito debe de describir las circunstancias que precedieron al reclamo y tiene que ser sometido al Coordinador del Artículo 504 para presentar dentro de cinco días de trabajo de disposición de Paso 1. Si el reclamante no puede proporcionar sus preocupaciones en forma escrita por razón de una discapacidad o cualquier otra razón, el coordinador de Artículo 504 le ayudará a llenar el reclamo escrito. Dentro de cinco días después de recibir el reclamo escrito, el Coordinador del Artículo 504 designará un oficial de la audiencias para resolverlo. El oficial de la audiencia llevará a cabo una audiencia de reclamos dentro de quince días de trabajo después de ser designado. Padre(s) y/o guardian(es) y/o estudiantes tendrán una oportunidad justa y completa para presentar evidencia relacionada al reclamo pendiente. Las partes tienen el derecho de representación legal o de defensores a su propio costo. El oficial de la audiencia presentará su decisión en forma escrita al Coordinador del Artículo 504 del distrito escolar y el Reclamante dentro de diez días de trabajo después de completar la audiencia.
3. Si el reclamo no está resuelto por el Paso 2, el Reclamante puede someter una apelación escrita al Junta Directiva de Administración. El reclamo tiene que explicar completamente las circunstancias que contribuyeron al reclamo alegado para ser considerado, y se necesita someter con la Oficina del Superintendente dentro de cinco días de trabajo de disposición del Paso 2. Si el reclamante no puede proporcionar sus preocupaciones en forma escrita por razón de una discapacidad o cualquier otra razón, el coordinador de Artículo 504 le ayudará a llenar el reclamo escrito. La Junta Directiva de Administración evaluará el reclamo escrito y responderá en la durante la próxima reunión programada si recibe el reclamo al menos una semana antes de la próxima reunión programada de la Junta Directiva de Administración. Dentro de diez días de trabajo después de la reunión de la junta directiva,

la Junta Directiva de Administración anunciará una disposición escrita del reclamo por la Oficina del Superintendente. Within 10 working days of the board meeting, the Governing Board through the Superintendent's Office will issue a written disposition of the complaint.

4. En cualquier momento el reclamante puede someter un reclamo con la Oficina de los Estados Unidos para los Derechos Civiles (OCR@ed.gov) o en un tribunal de jurisdicción competente. Si el reclamante no está satisfecho con el resultado de Paso 3, el reclamante también tiene el derecho de someter un reclamo con el Departamento de Educación de California.
5. El Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville (OUHSD por sus siglas en inglés) toma en serio todos los informes de acoso e intimidación. Si cree que su hijo/a está intimidado/a en la escuela por razón de una condición discapacitante, puede seguir el Procedimiento de Reclamos anterior para asegurarse de que esta conducta no sigue y está rectificado. El Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville (OUHSD por sus siglas en inglés) ha designado el Coordinador del Artículo 504, listado a continuación, y ha sido dirigido a asistir al distrito escolar en cumplir con las regulaciones e implementación del Título VI, Título IX, La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504.

Jon Wood, Director of Education
Oroville Union High School District
2211 Washington Ave.
Oroville, CA. 95966
jwood@ouhsd.net
(530) 538-2300, ext. 1104